



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 213 -2025-GRA/GR**

Ayacucho, 31 MAR. 2025

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 022-2025-GRA/GG-ORAJ-RAQ, Informe N° 16-2025-GRA/GG-ORADM-OAPF-OEC e Informe N° 26-2025-GRA/GG-GRI-SGO-OECO-RO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, mediante artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° de su Reglamento, señala que: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; debiendo incluir los requisitos de calificación que consideren necesarios";

Que, el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública";

Que, el numeral 29.11 del artículo 29° del reglamento de la ley de contrataciones del Estado, indica que: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo



responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”;

Que, a su vez el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que: “El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda”;

Que, de conformidad el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082 -2019 - EF, respecto de la Declaratoria de nulidad, dispone lo siguiente: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, entendiéndose la facultad que tiene el Titular de la Entidad para declararla nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; Asimismo con los numerales 44.2 y 44.3 de la norma acotada se establece lo siguiente: “artículo 44. Declaratoria de Nulidad (...) 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas –Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...). 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)”.

Que, con fecha 27 de diciembre del 2024 se convocó el procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 199-2024-GRA-SEDE CENTRAL/OEC-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Cargador Frontal, Incluido Operador (Maquina Seca) para el Proyecto “Mejoramiento Camino Vecinal Limonchayocc San Juan de Matucana – Triboline – AY519 – Granja Sivia Baja – Sivia de las Provincias de la Mar y Huanta Departamento de Ayacucho” por un valor estimado de S/ 120,000.00 soles,** el mismo que fue convocado mediante previsión presupuestal afecto al ejercicio presupuestal 2025;

Que, mediante Informe N° 26-2025-GRA/GG-GRI-SGO-OECO-RO de fecha 03 de marzo del 2025, el residente y supervisor de la obra, solicita la modificación de los términos de referencia para el **proceso de selección Adjudicación**



**Simplificada N° 199-2024-GRA-SEDE CENTRAL-1**, manifestando que, estos fueron remitidos por los anteriores responsables del proyecto, sin tomar en cuenta las horas maquina necesaria para cumplir con la finalidad pública y la satisfacción de la necesidad programada;

Que, al respecto a través del Informe N° 16-2025-GRA/GG-ORADM-OAPF-OEC de fecha 10 de marzo del 2025, el director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho, precisa que, el área usuaria al momento de realizar su requerimiento para el servicio de alquiler de cargador frontal, no realizo una buena programación de sus necesidad, toda vez que, se evidencia un posible fraccionamiento; ocasionando que, el Órgano Encargado de las Contrataciones realice la convocatoria del **procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 199-2024-GRA-SEDE CENTRAL-1** por una cantidad distinta a la real programada, generando una causal de nulidad de oficio, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, con la finalidad de reformular los términos de referencia e incorporar la cantidad real de horas maquina requerida para el cumplimiento de la finalidad pública. En tal sentido recomienda declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, por contravención a las normas legales, según lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria del procedimiento de selección, con la finalidad de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 022-2025-GRA/GG-ORAJ-RAQ de fecha 14 de marzo del 2025, la Abogada de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, señala que, existiendo vicios en los Términos de referencia de las Bases Integradas del Proceso de Selección, proporcionada por el área usuaria y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, resulta necesario retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento o instante previo a la fase que se produjo el vicio, a efecto de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente. Asimismo, recomienda declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **Adjudicación Simplificada N° 199-2024-GRA-SEDE CENTRAL-1, para la Contratación del Servicio de Alquiler de Cargador Frontal, Incluido Operador (Maquina Seca) para el Proyecto "Mejoramiento Camino Vecinal Limonchayocc San Juan de Matucana – Triboline – AY519 – Granja Sivia Baja – Sivia de las Provincias de la Mar y Huanta Departamento de Ayacucho"**, por contravenir las normas legales, retrotrayendo hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA a efectos de corregir lo actuado;

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Decreto supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**



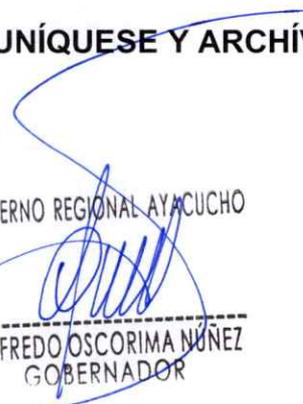
**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 199-2024-GRASEDE CENTRAL-1**, para a la **Contratación del Servicio de Alquiler de Cargador Frontal, Incluido Operador (Maquina Seca) para el Proyecto “Mejoramiento Camino Vecinal Limonchayoc San Juan de Matucana – Triboline – AY519 – Granja Sivia Baja – Sivia de las Provincias de la Mar y Huanta Departamento de Ayacucho”**, por contener causales de nulidad prevista en el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de convocatoria del Proceso de Selección, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR** copias fedateadas de los actuados de la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de responsabilidades, respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal y a los órganos competentes para su conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
GOBERNADOR